



EIS

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A ÁRIDOS SAN PEDRO SPA.

RES. EX. N° 10/ ROL D-036-2018

Antofagasta, 25 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 14 de mayo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2018, seguido contra de Áridos San Pedro SpA (en adelante “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.257.756-9. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 15 de mayo de 2018, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 6 de junio de 2018, la empresa presentó un programa de cumplimiento, en los términos y plazos establecidos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Dado que el programa propuesto presentaba ciertos aspectos que requerían complementación en virtud de los requisitos de aprobación, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 3 y 5/Rol D-036-2018, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones señaladas en dichas resoluciones.

3. Con fecha 28 de agosto de 2018, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, incorporando las diversas observaciones realizadas por este Servicio. Por tal motivo, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-036-2018 se resolvió aprobarlo, incorporando correcciones de oficio, y suspendiendo el procedimiento sancionatorio el que podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, ello conforme al artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en las Oficina de Correos de Santiago, con fecha 7 de septiembre de 2018.

4. Posteriormente, con fecha 3 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-036-2018, se declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y la reanudación del presente procedimiento sancionatorio. En efecto, analizado el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2019-1417-II-PC** fue posible concluir que la empresa había incumplido todas las acciones comprometidas. La Res. Ex. N° 8/Rol D-036-2018 fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en las Oficinas de Correos de Santiago, con fecha 11 de junio de 2020.

5. Con fecha 20 de julio de 2020, don Jorge Iturriaga Álamos, en representación de Áridos San Pedro SpA, efectuó una presentación solicitando la nulidad de todo lo obrado en este procedimiento sancionatorio desde la Res. Ex. N° 8/Rol D-036-2018, alegando que dicha resolución no fue notificada. De forma subsidiaria, en el primer otrosí solicitó la suspensión del procedimiento de apremio hasta la resolución del incidente y, en el segundo y tercer otrosí, presenta descargos y consideraciones en el eventual caso en que este Servicio decida sancionar a la empresa, respectivamente.

Finalmente, solicita tener presente la designación de abogado patrocinante y apoderado a don José Bravo Ortiz, autorizando la notificación por correo electrónico.

6. Mediante Res. Ex N° 9/D-036-2018, de fecha 31 de julio de 2020, fue resuelta la presentación de la empresa, rechazando la solicitud de nulidad respecto de todo lo obrado y la solicitud de suspensión del procedimiento. Asimismo, se tuvo presente el escrito de descargos, las consideraciones asociadas a la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA y la documentación acompañada.

En relación con la designación de apoderado, previo a proveer se ordenó que fuese presentado en forma el poder de don Luis Bravo Ortiz, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente acto administrativo la empresa no ha cumplido lo ordenado.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la LOSMA, transcurrido el plazo para la presentación de descargos, esta Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el fiscal instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

8. Que, con el objeto de ponderar circunstancias alegadas en el escrito de descargos y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, se procederá a solicitar a la empresa la remisión de los antecedentes que se indicarán, señalando el modo y plazo de entrega.

RESUELVO

I. **SOLICITAR** la siguiente información a **ÁRIDOS SAN**

PEDRO SPA:

1. Antecedentes asociados al escrito de descargos.

a. Entregar información espacial respecto del perímetro del área del proyecto de extracción de áridos y los perímetros y polígonos de extracciones aledañas. La información deberá ser entregada en archivos digitales en formato Shape o Keyhole Markup Language.

b. Entregar información asociada al inicio de actividades de extracción de áridos en el inmueble de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande.

c. Entregar antecedentes asociados a los volúmenes mensuales de áridos extraídos desde el año 2014 a la fecha.

d. Entregar antecedentes contractuales asociados al arriendo de equipos y compraventa de áridos integrales y procesados entre Áridos San Pedro SpA y Sociedad de Transportes y Logística Trans Ales S.A.

e. Entregar antecedentes asociados a la maquinaria utilizada por Áridos San Pedro SpA y Sociedad de Transportes y Logística Trans Ales S.A. para la extracción y procesamiento de áridos.

f. Entregar el registro de compradores de áridos desde el año 2014 a la fecha.

2. Circunstancias del artículo 40 letras c) y f) de la LOSMA.

a. La empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la implementación de las obras de

infraestructura y sistemas relacionados con el proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias (incluyendo maquinaria).

b. Respecto de cada uno de los meses del periodo comprendido desde enero de 2014 a la fecha, deberá entregar los siguientes antecedentes asociados a Áridos San Pedro y Sociedad de Transportes y Logísticas Trans Ales S.A.:

- i. Ingresos mensuales por venta de material extraído.
- ii. Cantidades de material vendido mensualmente (toneladas).
- iii. Costos operacionales mensuales desagregados por ítem.
- iv. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.
- v. Cantidad de material extraído mensualmente (toneladas) desde las áreas asociadas a los proyectos "Procesamiento de material árido de rechazo km 49, Ruta CH 23" (Res. Ex. N° 121/2014, SEA Región de Antofagasta), "Extracción y procesamiento de árido, Sector Aguada de la Teca" (Res. Ex. N° 359/2014, SEA Región de Antofagasta) y "Extracción y procesamiento de Áridos Empresa Áridos San Pedro SpA" (Res. Ex. N° 248/2015, SEA Región de Antofagasta).
- vi. Cantidad de material extraído mensualmente desde el área regulada y delimitada en el proyecto "Extracción y procesamiento de Áridos Sector Aguada de la Teca", aprobado mediante RCA N° 163/2016.

b. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de Áridos San Pedro SpA, y de Sociedad de Transportes y Logística Trans Ales S.A., correspondientes a los años desde 2014 a la fecha. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acreditarlas por medios fehacientes.

3. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LOSMA.

a. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/Rol D-036-2018 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:

- i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.
- ii. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e

incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

4. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser remitida, dentro de 10 días hábiles, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el procedimiento de sanción asociado. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. SE REITERA que previo a proveer la designación de apoderado, venga en forma el poder de don Luis Bravo Ortiz. Conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, este deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación de 20 de julio de 2020, en la casilla electrónica [REDACTED], sin perjuicio de que en el resuelvo anterior se reitera lo solicitado en la Res. Ex. N° 9/D-036-2018 respecto a la acreditación de la calidad de apoderado.



Firmado
digitalmente por
Sebastián Nicolás
Tapia Camus

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW

Carta certificada:

- Ladislao Alex Quevedo Langenegger, domiciliado en calle Trinitarias N° 159, Concepción, Región del Biobío.